



Consejo Económico y Social

Distr. general
2 de julio de 2007
Español
Original: francés

Novena Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos

Nueva York, 21 a 30 de agosto de 2007

Tema 9 d) del programa provisional*

**Normalización nacional: estructura administrativa
de los organismos nacionales encargados de la
nomenclatura geográfica**

Aplicación a los topónimos de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de 17 de octubre de 2003

Presentado por Francia**

Resumen***

La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de 17 de octubre de 2003, establece en el párrafo 1 de su artículo 2 que el “patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 se indica que el patrimonio cultural se manifiesta en particular en las “tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial”.

Ahora bien, paradójicamente, los nombres geográficos figuran entre los fenómenos culturales más antiguos y al mismo tiempo más frágiles. Están entre los más antiguos, porque sintetizan hoy en día los principales factores de identificación colectiva de los pueblos y pertenecen al patrimonio cultural inmaterial. Pero también se encuentran entre los más frágiles debido a su carácter inmaterial y aún muy a menudo oral y en ocasiones, contradictoriamente, a causa de su importancia para la identidad, lo que puede provocar el deseo de destruirlos de forma voluntaria o de dejarlos en el olvido o el abandono.

* E/CONF.98/1.

** Preparado por Pierre Jaillard (Francia).

*** El texto íntegro se publicará únicamente en inglés con la signatura E/CONF.98/77/Add.1.



Por ese motivo, convendría que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) acogiera favorablemente, e incluso promoviera, la presentación por parte de las altas partes contratantes de los nombres geográficos como elementos del patrimonio cultural inmaterial protegido en virtud de la Convención de 17 de octubre de 2003, cuando su situación particular lo justifique. En cualquier caso, todos podemos alentar a las autoridades de nuestros países a seguir ese camino. Como complemento, parece conveniente elaborar y poner en marcha un programa de protección y promoción de ese patrimonio en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 y del artículo 18 de la Convención.
